



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe José Fernando Aboitiz Saro, Coordinador de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, con fundamento en los artículo 29, apartado D), inciso c); 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I; 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este honorable Congreso **la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO NOVENO AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, al tenor de los apartados siguientes:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

El 29 de julio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se adiciona el Artículo Transitorio Vigésimo a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y el artículo Décimo Noveno al Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020.

Las adiciones a ambos ordenamientos jurídicos garantizan que los recursos del presupuesto participativo 2020 destinados para los proyectos ganadores de la Jornada Consultiva celebrada el 15 de marzo de 2020, sean ejercidos para el año 2021, sin embargo esta reforma no considero la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el expediente SUP-REC-35/2020 y Acumulados de fecha 13 de marzo de 2020.

El no tomar en cuenta la sentencia de referencia en la redacción de los artículos Transitorio Vigésimo a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y Décimo Noveno al Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos para la

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020, no solamente se le niega a los habitantes de los 48 Pueblos Originarios de las Alcaldías de Milpa Alta, Tláhuac, Xochimilco, Tlalpan, Magdalena Contreras y Cuajimalpa el derecho de **decidir sobre el uso, administración y destino del Presupuesto del 2020, sino que se viola su derecho a la libre determinación.**

En razón de lo anterior, la presente iniciativa pretende que los 48 Pueblos en donde se canceló la Jornada Consultiva del Presupuesto Participativo el 15 de marzo de 2020, puedan ejercer los recursos del Presupuesto Participativo de 2020 de conformidad con la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el año 2021.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5 fracción III, IV; 9 fracción IV, V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología, mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, no obstante la presente iniciativa es de carácter procedimental, sin transgredir o hacer una comparación discriminatoria entre mujeres y hombres.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

El 16 de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU/CG-076/2019, el Marco Geográfico de Participación Ciudadana, que se aplicaría en la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021. Asimismo, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-079/2019, aprobó la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.

El Acuerdo IECM/ACU/CG-076/2019 determinó que la Ciudad de México se integraba de 1815 Unidades Territoriales de las cuales **48 corresponden a Pueblos Originarios.**

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Entre el 20 y 22 de noviembre de 2019, personas integrantes de diversos pueblos originarios de la Ciudad de México interpusieron juicios electorales ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México para inconformarse con el contenido de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021. A los diversos recursos se le dio el expediente TECDMX-JLDC-1383/2019 y Acumulados.

El 23 de enero de 2020 el Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitió sentencia para el expediente TECDMX-JLDC-1383/2019 y Acumulados, en el sentido de confirmar la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.

El 30 de enero de 2020, las personas promoventes de los juicios electorales identificados con el expediente TECDMX-JLDC-1383/2019 y Acumulados, inconformes con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, interpusieron juicios para la protección de los derechos políticos-electorales ante la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual les asignó los siguientes expedientes: SCM-JDC-22/2020, SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 Y SCM-JDC-25/2020 y Acumulados.

Los agravios que esgrimieron los diversos promoventes en la interposición de los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales, en lo medular, fueron los siguientes:

- a. El Tribunal Electoral de la Ciudad de México, no aplicó una verdadera perspectiva intercultural, no reconoció las diferencias socioculturales, contraviniendo el reconocimiento de la pluriculturalidad del Estado Mexicano;
- b. El Tribunal Electoral de la Ciudad de México parte de la premisa que las Comisiones de Participación Comunitaria no afectan las funciones de las autoridades tradicionales; y
- c. La sentencia violó el principio de progresividad previsto en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

El 5 de marzo de 2020, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los expedientes enunciados anteriormente, estimando procedente revocar parcialmente la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.

La Sala Regional de la Ciudad de México reconoce en la sentencia la existencia de una dinámica de representación vecinal y comunitaria en los pueblos y barrios originarios previa a la entrada en vigor de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, cuya lógica obedecía a un reconocimiento incipiente sobre la existencia de una autoridad tradicional que se encarga de regular la dinámica interna de quienes habitan en esas comunidades, asimismo reconoce que la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (abrogada) regulaba los ejercicios de participación democrática en la Ciudad de México tomando en consideración –si bien con limitaciones- la organización específica de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México conforme al ejercicio de la libre determinación.

La libre determinación se ejerce a través de la autonomía, entendiéndose está como la capacidad de los pueblos y barrios originarios para adoptar decisiones e instituir prácticas propias para desarrollar entre otras, sus facultades políticas, sociales y judiciales en el marco constitucional mexicano y de derechos humanos en los territorios en que se encuentran asentados, la Sala Regional reconoció en la sentencia la existencia de instituciones propias (autoridades tradicionales) en los pueblos originarios de la Ciudad de México, en razón de lo anterior la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó lo siguiente:

“Se ordena al Consejo General del Instituto local:

1. *Cancelar la jornada relativa a la elección de las Comisiones y la celebración de la Consulta, en sus dos modalidades, en la Unidades Territoriales que correspondan a pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México.*
2. *Verificar, conforme a la información que obre en poder de LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES del Gobierno de la Ciudad de México o, en su caso, de la que pueda allegarse el OPLE*

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

directamente en los pueblos y barrios de esta ciudad y la que estime pertinente, cuáles son las autoridades tradicionales representativas en cada uno de ellos.

3. *Considerando las Unidades Territoriales que correspondan a los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, en cumplimiento al mandato anterior, deberá establecer contacto con cada una de las autoridades tradicionales representativas de los mismos, a efecto de determinar, conjuntamente con ellas: a) la nueva fecha en que se llevará a cabo la consulta para definir el destino del presupuesto participativo asignado; b) la modalidad de participación; c) la forma de presentar proyectos, garantizando el pleno respeto de sus formas de organización; y d) Las características del órgano representativo de la población que habite cada Unidad Territorial correspondiente a algún pueblo o barrio originario y su forma de designación o elección. En dicha tarea, deberá contar -en caso de que así lo solicite el pueblo o barrio originario de que se trate- con el apoyo de la LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES del Gobierno de la Ciudad de México.*

Esto, en el entendido de que en la determinación tanto del órgano representativo como de la consulta que se hará para definir el destino del presupuesto participativo, deberán respetarse los derechos humanos y principios rectores de la materia electoral señalados en la Constitución, además de atenderse a los criterios mínimos que den certeza a los pueblos y barrios respecto a la viabilidad del ejercicio del presupuesto participativo.

4. *Hecho lo anterior, deberá emitir las convocatorias respectivas, a efecto de que en las Unidades Territoriales que ocupan los pueblos y barrios originarios se lleve a cabo la consulta antes referida, para lo cual previamente realizará las gestiones necesarias con las correspondientes autoridades de la Ciudad de México, a efecto de que pueda disponerse de los recursos que ya hubieran asignados o estén por asignarse a dicho propósito para los ejercicios fiscales establecidos a una vez que las personas habitantes de los mismos determinen los conducentes en ejercicio de sus derechos de autonomía y libre determinación...*

DocuSigned by:

 B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

El 6 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2020 por el que en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SCM-JDC-22/2020, SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 Y SCM-JDC-25/2020 y Acumulados, se cancela la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 en las Unidades Territoriales que corresponden a los pueblos originarios que determina el Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019.

El Acuerdo determinó cancelar la elección de los Comites de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 en los siguientes 48 pueblos originarios, tomando en cuenta el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019 aprobado el 16 de noviembre de 2019 mediante Acuerdo IECM/ACU/CG-076/2019:

| Demarcación Territorial | Clave | Unidad Territorial/Pueblo Originario |
|-------------------------|--------|--------------------------------------|
| Cuajimalpa de Morelos | 04-045 | San Lorenzo Acopilco |
| | 04-046 | San Mateo Tlaltenango |
| | 04-047 | San Pablo Chimalpa |
| | 04-056 | San Pedro Cuajimalpa |
| Magdalena Contreras | 08-024 | La Magdalena Atlitic |
| | 08-042 | San Bernabe Ocotepc |
| | 08-045 | San Jerónimo Aculco-Lídice |
| | 08-048 | San Nicolás Totolapan |
| Milpa Alta | 09-001 | San Agustín Ohtenco |
| | 09-002 | San Antonio Tecomitl |
| | 09-003 | San Bartolomé Xicomulco |
| | 09-004 | San Francisco Tecoxpa |
| | 09-005 | San Jerónimo Miacatlan |
| | 09-006 | San Juan Tepenahuac |
| | 09-007 | San Lorenzo Tlacoyucan |
| | 09-008 | San Pablo Oztotepec |
| | 09-009 | San Pedro Atocpan |
| | 09-010 | San Salvador Cuauhtenco |
| | 09-011 | Santa Ana Tlacotenco |
| | 11-031 | San Andrés Mixquic |

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

| | | |
|------------|--------|-----------------------------|
| Tláhuac | 11-032 | San Francisco Tlaltenco |
| | 11-034 | San Juan Ixtayopan |
| | 11-037 | San Nicolas Tetelco |
| | 11-038 | San Pedro Táhuac |
| | 11-040 | Santa Catarina Yecahuitzotl |
| | 11-042 | Santiago Zapotitlan |
| Tlalpan | 12-074 | La Magdalena Petlascalco |
| | 12-115 | Parres el Guarda |
| | 12-147 | San Andrés Totoltepec |
| | 12-154 | San Miguel Xicalco |
| | 12-155 | San Miguel Ajusco |
| | 12-157 | San Miguel Topilejo |
| | 12-160 | San Pedro Martir |
| | 12-163 | Santo Tomas Ajusco |
| Xochimilco | 13-035 | San Andrés Ahuayucan |
| | 13-042 | San Francisco Tlalnepantla |
| | 13-043 | San Gregorio Atlapulco |
| | 13-050 | San Lorenzo Atemoaya |
| | 13-052 | San Lucas Xochimanca |
| | 13-053 | San Luis Tlaxialtemalco |
| | 13-056 | San Mateo Xalpa |
| | 13-058 | Santa Cecilia Tepetlapa |
| | 13-060 | Santa Cruz Acalpixca |
| | 13-062 | Santa Cruz Xochitepec |
| | 13-064 | Santa María Nativitas |
| | 13-065 | Santa María Tepepan |
| | 13-066 | Santiago Tepalcatlalpan |
| | 13-067 | Santiago Tulyehualco |

Entre el 7 y el 12 de marzo de 2020 diversas personas de pueblos originarios de la Ciudad de México interpusieron Recursos de Reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por la sentencia emitida el 5 de marzo de 2020 por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación a los expedientes SCM-JDC-22/2020, SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 Y SCM-JDC-25/2020 y Acumulados.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

La pretensión generalizada de las personas que interpusieron el Recurso de Reconsideración era revocar la sentencia de la Sala Regional de la Ciudad de México a fin de que se pudieran llevar a cabo la jornada electiva en los 48 Pueblos Originarios de conformidad con la convocatoria aprobada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México el 16 de noviembre de 2019.

El 14 de marzo de 2020 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ratificó en términos generales la sentencia emitida por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La Sala Superior reconoce que la sentencia de la Sala Regional de la Ciudad de México se sustentó en la violación al principio de progresividad reconocido en artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los derechos de participación ciudadana de los pueblos y barrios originarios en su vertiente de no regresión.

La sentencia reconoce que el artículo 2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos y Comunidades Indígenas y Tribales impone a los Estados parte, la obligación de realizar acciones coordinadas y sistemáticas para proteger los derechos de los pueblos indígenas y el respeto a su integridad, garantizando, entre otras cosas, la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales, respetando su identidad social y cultural, así como sus costumbres, tradiciones e instituciones. Dentro de las instituciones que la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal reconocía se encontraba la figura de la Autoridad Tradicional, la cual en ejercicio de su autodeterminación, autonomía y autogobierno los pueblos originarios eligen cada tres años.

Asimismo la Sala Superior sostiene que la *“falta de mecanismos idóneos que garanticen el acceso, uso y la participación efectiva de los pueblos indígenas en la administración de los recursos que les corresponden a través de procedimientos culturalmente adecuados para la toma de decisiones, puede afectar su derecho de autogobierno.*

Así, se ha considerado que cuando una comunidad indígena solicita la disposición directa de recursos públicos, las autoridades no indígenas deben tomar las medidas necesarias para que, en cooperación y en consulta con las propias comunidades,

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

garanticen y materialicen su derecho a la autodeterminación, autonomía y autogobierno.

Por lo que, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas al autogobierno incluye la administración directa de los recursos que le corresponden, a fin de que se les garantice su existencia, dignidad, bienestar de sus integrantes y desarrollo integral, así como su identidad cultural.

Es cierto que la Sala Superior ha reconocido el derecho de administrar directamente los recursos a las agencias municipales regidas por sistemas normativos, pero, los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México gozan de la misma naturaleza que los pueblos y comunidades indígenas.

Esto, porque tanto la Constitución local como la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México reconocen como sujetos de derechos de pueblos indígenas, a los pueblos y barrios originarios de esta ciudad.

Entonces, este derecho de administrar directamente sus recursos debe reconocerse también para los pueblos y barrios originarios.

En mérito de lo aquí expuesto, y a fin de hacer plenamente efectivos los derechos de que gozan dichas comunidades, enmarcados en los principios de libre determinación y autonomía a que se refiere el artículo 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y dar efectividad a la resolución que aquí se dicta, debe ordenarse al Instituto Electoral de la Ciudad de México que se ponga en contacto con las autoridades de las Unidades Territoriales que correspondan a los pueblos y barrios originarios, así como con las comunidades indígenas residentes, a efecto de que, conforme a su propia normativa interna, determinen los proyectos en que consideren debe aplicarse el presupuesto participativo en la parte que les corresponda”, en los términos que regulen las leyes e instrumentos jurídicos y gubernamentales aplicables a tales fines, en razón de lo anterior la Sala Superior modifico la sentencia a efecto de:

- a) Dejar subsistentes los efectos que se identifican con los números 1 y 2, respecto de los 48 pueblos y barrios originarios conforme al marco geográfico aprobado por el Instituto Electoral de la**

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Ciudad de México; y modificar el resto de los efectos, para quedar de la manera siguiente:

- b) ***Establecer contacto con cada una de las autoridades tradicionales representativas de los pueblos y barrios originarios, a fin de que determinen los proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus comunidades, en los que se ejercerá el recurso del Presupuesto Participativo que les corresponda.***

En este sentido, para garantizar el ejercicio de sus derechos de autonomía y libre determinación, los pueblos y barrios originarios determinarán los planes y programas que corresponda, conforme a sus normas, reglas y procedimientos tradicionales, dentro de los noventa días siguientes a que se notifique la presente, y comunicarlo a la Alcaldía, para los efectos previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

- c) ***Dejar sin efectos cualquier determinación e implementación de acciones que se opongan a lo antes señalado.***

En razón de todo lo anterior y con fundamento en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que determina que todas las autoridades tienen la obligación en el ámbito de sus competencias la de promover, **respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**

Entre los derechos humanos que los integrantes de este Congreso Local debemos garantizar a los habitantes de los 48 Pueblos Originarios que el Consejo General del Instituto Electoral determinó el 6 de marzo de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2020 la cancelación de la Jornada Consultiva del Presupuesto Participativo el 15 de marzo de 2020, son los siguientes:

- a) Acceso a la Justicia;
- b) Legalidad;
- c) Libre Determinación

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Asimismo y de conformidad con jurisprudencia 31/2002 aprobada por unanimidad de votos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 20 de mayo de 2002 el Congreso de la Ciudad de México tiene la obligación de acatar las sentencias electorales cuando por sus funciones deben desplegar actos para su cumplimiento.

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.

*Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, **tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos¹.***

Por lo todo anterior, resulta fundamental que esta Soberanía legisle en la materia para que los habitantes de los 48 Pueblos Originarios ejerzan el presupuesto participativo del año 2020 para el 2021.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convenio 169 de la OIT para Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

¹ <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-31-2002/>



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

- Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Constitución Política de la Ciudad de México
- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
- Sentencia de la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de los expedientes SCM-JDC-22/2020, SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 Y SCM-JDC-25/2020 y Acumulados de fecha 5 de marzo de 2020.
- Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el expediente SUP-REC-35/2020 y Acumulados de fecha 13 de marzo de 2020
- Jurisprudencia 31/2002 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 20 de mayo de 2002.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO NOVENO AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

- Artículo Vigésimo Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
- Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020

VII. TEXTO NOMATIVO PROPUESTO:

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México Transitorios

| Redacción vigente | Propuesta de Redacción |
|---|---|
| Artículo vigésimo. En virtud de la pandemia originada por el COVID-19, así como la imposibilidad real para continuar de manera adecuada con el | Artículo vigésimo. En virtud de la pandemia originada por el COVID-19, así como la imposibilidad real para continuar de manera adecuada con el |

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

| | |
|--|---|
| <p>proceso de presupuesto participativo 2020, la ejecución de los recursos destinados a los proyectos ganadores seleccionados para dicha anualidad, será realizada en el año 2021.</p> | <p>proceso de presupuesto participativo 2020, la ejecución de los recursos destinados a los proyectos ganadores seleccionados para dicha anualidad, así como de los recursos del presupuesto participativo de los 48 Pueblos Originarios que de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SCM-JDC-22/2020, SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 Y SCM-JDC-25/2020, se realizaran en el año 2021.</p> |
|--|---|

**Decreto de Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México
para el Ejercicio Fiscal 2020
Transitorios**

| Redacción vigente | Propuesta de Redacción |
|--|--|
| <p>Artículo Décimo Noveno. De manera excepcional y debido a la pandemia mundial ocasionada por COVID-19, la ejecución de los recursos para los proyectos ganadores del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2020, considerando en los artículos 18 y 19 del presente Decreto, será realizada en el año 2021.</p> | <p>Artículo Décimo Noveno. De manera excepcional y debido a la pandemia mundial ocasionada por COVID-19, la ejecución de los recursos para los proyectos ganadores del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y los recursos del presupuesto participativo de los 48 Pueblos Originarios que de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por</p> |

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

| | |
|--|---|
| | <p>el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SCM-JDC-22/2020, SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 Y SCM-JDC-25/2020, considerando en los artículos 18 y 19 del presente Decreto, se realizarán en el año 2021.</p> |
|--|---|

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno del Congreso de la Ciudad de México la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO NOVENO AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

PRIMERO. Se reforma el Artículo Transitorio Vigésimo de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo vigésimo. En virtud de la pandemia originada por el COVID-19, así como la imposibilidad real para continuar de manera adecuada con el proceso de presupuesto participativo 2020, la ejecución de los recursos destinados a los proyectos ganadores seleccionados para dicha anualidad, así como de los recursos del presupuesto participativo de los 48 Pueblos Originarios que de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SCM-JDC-22/2020, SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 Y SCM-JDC-25/2020, se realizaran en el año 2021.

SEGUNDO. Se reforma el artículo transitorio Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Artículo Décimo Noveno. De manera excepcional y debido a la pandemia mundial ocasionada por COVID-19, la ejecución de los recursos para los proyectos ganadores del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y los recursos del presupuesto participativo de los 48 Pueblos Originarios que de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SCM-JDC-22/2020, SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 Y SCM-JDC-25/2020, considerando en los artículos 18 y 19 del presente Decreto, se realizarán en el año 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su máxima difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el del Congreso de la Ciudad de México, en el mes de septiembre del dos mil veinte.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO